



Gobierno Regional
de Cusco



Gerencia Regional de
Agricultura

Subgerencia de Titulación
de la Propiedad Agraria

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 149 -2024-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, 09 ABR 2024

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO.

VISTO:

El Expediente Administrativo Nº 8815-2022, incoado por Félix Carrillo Ramírez, en calidad de apoderado de Miguel Antonio Loaiza y Matto, sobre el servicio prestado en exclusividad de visación de planos y memorias descriptivas de predios rurales para procesos judiciales en zonas catastradas y no catastradas, respecto del predio denominado Saccatoma, Cruz Mocco y Chahuarccata, ubicado en el distrito de Taray, provincia de Calca, departamento de Cusco, para fines de iniciar un proceso judicial sobre mejor derecho de propiedad y otras acciones referidas a la restitución del predio; el Informe Legal Nº 0014-2024-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-CAZH; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, del Gobierno Regional Cusco, ha asumido por delegación las funciones, atribuciones y competencias en materia agraria, respecto del saneamiento físico - legal de predios rurales, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 152-2012-GR CUSCO/PR, de fecha 03 de febrero del 2012, por el cual el Presidente Regional del Gobierno Regional Cusco, delega a la Dirección Regional de Agricultura Cusco, ahora Gerencia Regional de Agricultura Cusco, el ejercicio de las funciones establecidas en el literal "n" del Artículo 51º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Expediente Administrativo Nº 8815-2022, el señor Félix Carrillo Ramírez, en calidad de apoderado de Miguel Antonio Loaiza y Matto, solicita el servicio prestado en exclusividad de visación de planos y memorias descriptivas de predios rurales para procesos judiciales en zonas catastradas y no catastradas, respecto del predio denominado Saccatoma, Cruz Mocco y Chahuarccata, ubicado en el distrito de Taray, provincia de Calca, departamento de Cusco, para fines de iniciar un proceso judicial sobre mejor derecho de propiedad y otras acciones referidas a la restitución del predio;

Que, mediante Informe Técnico Nº 341-2022-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-TUPA/VHRF, se realizaron observaciones, lo cual fue comunicado mediante la Carta Nº 736-2022-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA;

Que, mediante Expediente Administrativo Nº 2426-2023, el recurrente Félix Carrillo Ramírez, adjunta documentos y solicita continuidad de trámite del Exp. 8815-2022;

Que, mediante Informe Técnico Nº 119-2023-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-TUPA/VHRF, se informó que, para la continuación de trámite se debe realizar una inspección de campo, lo cual fue comunicado mediante la Carta Nº 656-2022-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA;

Que, mediante acta de inspección de campo, de fecha 25 de octubre del 2023, se informó que, en presencia del solicitante, en calidad de representante de Miguel Antonio Loaiza y Matto, se dio inicio a la diligencia de campo, pasando a informar del procedimiento solicitado, así como la vigencia de la Ley 31145 y su Reglamento; asimismo se indicó que, el procedimiento de visación de planos y memorias

Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas Nº 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri



Gobierno Regional
de Cusco



Gerencia Regional de
Agricultura

Subgerencia de Titulación
de la Propiedad Agraria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

descriptivas, de predios rurales, es para procesos judiciales que refiere el artículo 504 del Código Procesal Civil, es decir; Título Supletorio, prescripción adquisitiva y rectificación o delimitación de áreas y linderos; manifestando el administrado que, el proceso que iniciara es de mejor derecho de propiedad, como se advierte en la solicitud, sin embargo se comunicó que, se continuara con la diligencia y toda la información recopilada y los documentos serán evaluados en gabinete; pasando a verificar el predio, en el que se advirtió lo siguiente: el predio por el linderO Oeste se encuentra definido por un canal de riego, mientras que el resto de los linderos no se encuentran definidos; respecto a la explotación económica, el predio no cuenta con trabajos y se encuentra en su mayoría cubierta por vegetación silvestre típico de la zona; asimismo dentro del predio se ha podido apreciar la presencia de 03 construcciones utilizadas con fines de vivienda, que según refiere el administrado, son terceras personas, que no reconoce; por lo que, quiere realizar un proceso judicial, finalmente se tomaron puntos referenciales para la ubicación del predio y la verificación de la correcta georreferenciación de los planos presentados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, publicado en fecha 27 de julio del 2022, en el diario "El Peruano", se aprobó el Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, derogando mediante la disposición complementaria transitoria derogatoria, al Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, en el que se establece los servicios catastrales prestados en exclusividad así como sus disposiciones generales;

Que, los servicios catastrales, son prestaciones brindadas en exclusividad por parte de los Gobiernos Regionales que tienen como resultado la entrega de material de planos o certificaciones catastrales requeridas para fines de inscripción registral o procesos judiciales que involucren predios rurales catastrados o no catastrados;

Que, el servicio prestado en exclusividad de visación de planos y memoria descriptiva de predios rurales para procesos judiciales (En zonas catastradas y no catastradas) de acuerdo al numeral 112.1 del artículo 112 del Reglamento de la Ley 31145, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, establece que, "La visación de planos y de memoria descriptiva requerida para procesos judiciales a que se refiere el artículo 504 del Código Procesal Civil, procede en caso de predios rurales, ubicados en zonas catastradas y no catastradas"; en ese sentido se debe indicar que, el servicio prestado en exclusividad de visación de planos y de memoria descriptiva de predios rurales para procesos judiciales, solo procede para los Procesos Judiciales regulados en el artículo 504° del Código Procesal Civil, valga decir, Título Supletorio, Prescripción Adquisitiva y Rectificación o delimitación de áreas o linderos, siendo preciso aclarar que, la visación de planos para procesos judiciales, no implica el reconocimiento o modificación de derechos de propiedad o posesión alguna sobre el área involucrada;

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo señalado en el párrafo precedente, se ha establecido que la solicitud presentada por Félix Carrillo Ramírez, en calidad de apoderado del señor Miguel Antonio Loaiza y Matto, es visación de plano y memoria descriptiva para proceso judicial sobre mejor derecho de propiedad, lo cual se corrobora con lo indicado en su solicitud y lo manifestado por el apoderado, tal y como se advierte en el acta de inspección, lo que no se encuentra dentro de lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de la Ley 31145, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, a razón de que el servicio solicitado es solo para procesos judiciales regulados en el artículo 504° del Código Procesal Civil (Título Supletorio, Prescripción Adquisitiva y Rectificación o delimitación de áreas o linderos); por lo que, lo solicitado mediante Expediente Administrativo N° 8815-2022,



Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri



Gobierno Regional de Cusco



Gerencia Regional de Agricultura

Subgerencia de Titulación de la Propiedad Agraria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

sobre la visación de plano y memoria descriptiva para proceso judicial sobre mejor derecho de propiedad, deviene en improcedente;

Que, estando a las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Subgerencia de Titulación de la Propiedad Agraria, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ley N° 31145 - Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, publicada en el Diario Oficial El Peruano, en fecha 09 de octubre del 2020, modificada por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, la Resolución Ejecutiva Regional N° 152-2012-GR CUSCO/PR, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GGR;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de visación de plano y memoria descriptiva para proceso judicial sobre mejor derecho de propiedad, peticionado por Félix Carrillo Ramírez, en calidad de apoderado de Miguel Antonio Loaiza y Matto, mediante Expediente Administrativo N° 8815-2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial Regional de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. Armando Yucra Soto
GERENTE REGIONAL

Archivo
AYS/MQCH/cazh.

Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri